

vencia durante un año desde la sentencia de separación, y en este caso, acreditada con la documental, que no impugnada hace prueba plena, del hecho de la separación y la falta de convivencia debe estimarse la pretensión.

SEGUNDO.- Por la especial naturaleza de estos procedimientos no ha lugar a imposición de costas.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Doña Isabel Herrera en representación de Doña Nadia Mohamedi Al-Lal contra Don Hicham Abrakane declarado:

PRIMERO.- El divorcio de los conyuges respecto del matrimonio celebrado el día 17 de enero de 1997.

SEGUNDO.- No ha lugar a imposición de costas.

Notifíquese la resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este juzgado.

Una vez firme remítase testimonio para su inscripción al Registro Civil de Melilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO. /

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de HICHAM ABARKANE, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 2 de junio de 2004.

El Secretario. Luis Miguel Álvarez López.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 105/03

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1362.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 105/2003.

En Melilla a diez de mayo de dos mil cuatro.

El Sr/a. D/ña LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia número 2

de Melilla, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 105/2003 a instancia de D/ña Isabel Herrera en representación de Don ABDELKADER MOHAMED MOHAMED con la asistencia letrada de Don Hamed Mohamed Al-Lal contra D/ña YAHIA MOHAND MOHAMED, en reclamación de la resolución del contrato de arrendamiento y recuperación de la posesión de la finca y de las rentas impagadas que ascienden a 3300,87 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 21 de abril de 2003 se interpone por la actora demanda alegando que habiéndose concertado el alquiler de vivienda la demandada ha dejado de abonar las rentas correspondientes a los meses de mayo de 2002 a abril de 2003, proponiendo como prueba documental.

SEGUNDO.- La parte demandada no comparece en forma declarandose en rebeldía.

TERCERO.- Se considera probado que el día 1 de abril de 1999 se concerta entre las partes contrato de arrendamiento sobre la finca situada en calle Gran Capitán nº 12 2º derecha de Melilla dejando el demandado de abonar las rentas correspondientes a los meses de mayo de 2002 a abril de 2003, ambos inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1555 del Código civil y el 27 de la LAU del 94 imponen al arrendatario la obligación de abonar la renta y confieren al arrendador, junto con el artículo 438.3 de la LEC, la facultad de reclamarse junto con la recuperación de la posesión de la finca, y en este caso acreditada con la documental del contrato, que no habiéndose impugnado hace prueba plena, la existencia de la obligación de pago con el alquiler, y con la documental de los recibos el impago debe estimarse la pretensión de la actora.

SEGUNDO.- Los intereses se impondrán los legales, al amparo del artículo 1108 del Código civil, y desde la fecha de emplazamiento, por aplicación del artículo 1100 del mismo texto legal.

TERCERO.- Existiendo una estimación de la demanda las costas se imponen al demandado.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Doña Isabel Herrera en representación de Don